

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**COMBATE AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y AL FLAGELO QUE  
LLEVA A LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN GUATEMALA**

**CLAUDIA NOELIA POCÓN MACARIO**

**GUATEMALA, JULIO DE 2018**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**COMBATE AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y AL FLAGELO QUE  
LLEVA A LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**CLAUDIA NOELIA POCÓN MACARIO**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia  
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana  
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. José Luis de León Melgar  
Vocal: Licda. Magnolia Edith Arévalo Girón  
Secretaria: Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández

**Segunda Fase:**

Presidenta: Licda. Melida Jeanneth Alvarado Hernández  
Vocal: Lic. Misael Torres Cabrera  
Secretario: Lic. Gustavo Adolfo García de León

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 27 de octubre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, HECTOR RENE GRANADOS FIGUEROA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
CLAUDIA NOELIA POCÓN MACARIO, con carné 201112677,  
 intitulado TRÁFICO DE INFLUENCIAS: FLAGELO QUE LLEVA A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.


El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTINEZ**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

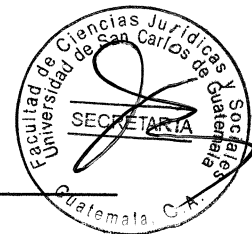


Fecha de recepción 20 / 11 / 2017. f)

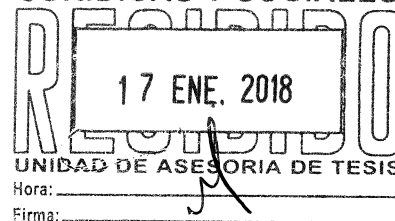
  
**Hector René Granados Figueroa** (a)  
 (Firma y Sello)  
**ABOGADO Y NOTARIO**



**Lic. Hector René Granados Figueroa**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 5824**



Guatemala 17 de enero del año 2018  
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES



**Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho.**

Licenciado Orellana Martínez:

De manera atenta le doy a conocer que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha veintisiete de octubre del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller **CLAUDIA NOELIA POCÓN MACARIO**, que se denomina: **“TRÁFICO DE INFLUENCIAS: FLAGELO QUE LLEVA A LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”**. Después de la asesoría llevada a cabo, informo lo siguiente:

1. En relación al contenido de la tesis se pudo establecer que es científico, además abarca aspectos teóricos y conceptuales relacionados con el tema que fue investigado.
2. Al desarrollar la tesis se utilizaron los métodos de investigación siguientes: analítico, con el que señala el tráfico de influencias; el sintético, indicó la problemática actual; el inductivo, dio a conocer la corrupción e impunidad; y el deductivo, estableció la necesidad de su combate. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. Los objetivos planteados fueron alcanzados al señalar lo necesario de que se adopten medidas eficientes para erradicar la corrupción. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los problemas que derivan de la impunidad.
4. El tema desarrollado es de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con la investigación realizada. Se modificó el título de la tesis quedando de la siguiente manera: **“COMBATE AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y AL FLAGELO QUE LLEVA A LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN GUATEMALA”**.
5. En relación a la conclusión discursiva, fue redactada de manera clara y sencilla. Además, se empleó una bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí la realización de diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en

**Lic. Hector René Granados Figueroa**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 5824**



llevarlas a cabo, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente.

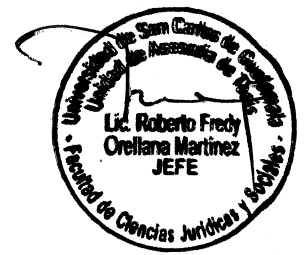
**Lic. Hector René Granados Figueroa**  
**Asesor de Tesis**  
**Colegiado 5824**

*Hector René Granados Figueroa*  
ABOGADO Y NOTARIO



**USAC**  
**TRICENTENARIA**

Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de junio de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante CLAUDIA NOELIA POCÓN MACARIO, titulado COMBATE AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS Y AL FLAGELO QUE LLEVA A LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

*[Handwritten signatures and stamps]*

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIO, GUATEMALA, C. A.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANO, GUATEMALA, C. A.





## DEDICATORIA

- A DIOS:** Por darme vida y sabiduría, por guiarme en cada etapa para lograr esta meta.
- A MIS HIJOS:** Adriana Noelia, Vanessa Jireh y Hanniel Eduardo, quienes son el motivo de mis esfuerzos y sacrificios, los amo.
- A MI PADRES:** Juventino Pocón Gonzáles y Eusebia Adriana Macario Castro, por su gran apoyo y sacrificio, a ellos les debo todo lo que soy.
- A MIS HERMANOS:** Edna Yanet, Danmar Lisseth, Guillermo Salvador, Rudy Adolfo, Elder Juventino, con mucho agradecimiento y amor.
- A MIS SOBRINOS:** Con mucho cariño.
- A MIS ABUELOS:** Tomás Pocón (Q.E.P.D.), Manuela de Jesús Gonzáles (Q.E.P.D.), Teodoso Macario y Francisca Castro (Q.E.P.D.), con cariño.
- A MI FAMILIA EN GENERAL:** Que forman parte importante en mi vida y en mi corazón, con cariño.
- A MIS COMPAÑEROS DE ESTUDIO:** Gracias a todos por el apoyo incondicional en especial a Krishna Navas, Alejandro Espinoza, Cristian Gil y Saydy Apen.





**A USTED:**

Con todo mi cariño sincero que tiene el honor de acompañarme.

**A MI PATRIA GUATEMALA:**

País de la eterna primavera, forjadora de mis anhelos profesionales.

**A:**

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque me albergó en sus aulas y me concedió el honor de haber culminado mi carrera.

**A:**

A la gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, porque es un gran orgullo ser egresada de esta casa de estudios.



## **PRESENTACIÓN**

El tema se denomina combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad en Guatemala. En Guatemala la corrupción e impunidad derivada del delito de tráfico de influencias es uno de los rasgos que ha estado presente como una constante en el ejercicio del poder de los gobiernos, en complicidad con diversos actores, estructurando y afirmando un sistema de privilegios y beneficios para el aprovechamiento privado de la gestión pública.

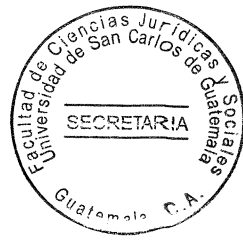
El trabajo de tesis se enmarca dentro de las investigaciones cualitativas y es de naturaleza jurídica pública. El ámbito temporal abarcó los años 2014-2017, mientras que el ámbito espacial tomó en consideración el espacio geográfico de la ciudad capital de Guatemala.

El objeto del trabajo desarrollado señaló la problemática que genera el tráfico de influencias. Los sujetos en estudio fueron tanto el sujeto activo como el sujeto pasivo del delito. El aporte académico dio a conocer la importancia de su combate para erradicar la impunidad y corrupción que existe derivada de la práctica del delito de tráfico de influencias.



## **HIPÓTESIS**

El combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo de la corrupción e impunidad, asegura los mecanismos idóneos y efectivos para el desarrollo de acciones de coordinación interinstitucional y de esfuerzos anticorrupción, así como de promoción de la transparencia, en especial con las entidades de control contribuyentes a la detención y persecución de la corrupción, y de las autoridades reguladoras en materia de acceso a la información.



## **COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS**

Se formuló una hipótesis al tema combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad en Guatemala y la misma se comprobó al dar a conocer que es fundamental erradicar la corrupción e impunidad que genera el delito de tráfico de influencias, así como también es indispensable sancionar las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos.

La metodología empleada fue la adecuada, habiéndose utilizado los métodos sintético, descriptivo, inductivo y deductivo. También, se empleó la técnica bibliográfica, la cual fue de utilidad para la recolección del material jurídico y doctrinario relacionado con el tema investigado.



## ÍNDICE

Introducción.....	i
-------------------	---

### CAPÍTULO I

1. El delito.....	1
1.1. Conceptualización.....	1
1.2. Teoría del delito.....	2
1.3. Teorías que explican el delito.....	3
1.4. Concepciones.....	6
1.5. Sujetos del delito.....	8
1.6. Objeto formal del delito.....	9
1.7. Causas de imputabilidad.....	10
1.8. Causas de justificación.....	10
1.9. Circunstancias atenuantes.....	12
1.10. Circunstancias agravantes.....	14

### CAPÍTULO II

2. La corrupción.....	19
2.1. Conceptualización.....	20
2.2. Elementos para considerar una conducta como corrupción.....	23
2.3. La corrupción desde diversos ámbitos.....	24
2.4. Tipología de la corrupción.....	26
2.5. Causas de la corrupción.....	28
2.6. Condiciones que propician la corrupción.....	29
2.7. Consecuencias que generan corrupción.....	30
2.8. Formas de corrupción.....	31



### **CAPÍTULO III**

<b>3. La impunidad.....</b>	<b>37</b>
3.1. Conceptualización.....	40
3.2. Elementos de la impunidad.....	43
3.3. Dimensiones de la impunidad.....	43
3.4. Clases de impunidad.....	44
3.5. Lucha contra la impunidad.....	46

### **CAPÍTULO IV**

<b>4. Combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad.....</b>	<b>51</b>
4.1. Esferas de intervención del delito de tráfico de influencias.....	53
4.2. Incriminación de la conducta delictiva.....	55
4.3. Tipos delictivos.....	56
4.4. Conducta delictiva.....	57
4.5. Escasa participación ciudadana.....	58
4.6. Importancia del combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad en Guatemala.....	59
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>65</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>67</b>



## INTRODUCCIÓN

El tema se eligió para dar a conocer la importancia del combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad en Guatemala. La sociedad guatemalteca enfrenta por el delito de tráfico de influencias un grave obstáculo para avanzar en la consolidación del sistema democrático, del pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos, así como de niveles satisfactorios de gobernabilidad que permitan el desarrollo sostenible estatal. Como consecuencia de ello, se lesionan las condiciones políticas, sociales y económicas que permitirán la implementación de políticas públicas que resuelvan con eficiencia las principales necesidades sociales, así como asegurar la realización del bien común.

Los objetivos de la tesis desarrollada dieron a conocer que el delito de tráfico de influencias es una práctica que consiste en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno, empresariales, laborales y hasta sociales, a través de otras personas con la finalidad de obtener favores o tratamientos preferenciales y se lleva a cabo en Guatemala y en la mayoría de ocasiones se ventila debido a la presión que ejerce, sobre todo en funcionarios o empleados públicos.

Los funcionarios o empleados públicos que utilizan sus influencias o que tienen participación en esas prácticas, lo que están haciendo es violando los principios de actuación apegados al derecho, lesionando a su vez la economía del país, debido a que se pierden los recursos, y posteriormente ello desmotiva a las personas porque ya no tienen credibilidad en el sistema ni en el régimen democrático.

El delito de tráfico de influencias es cometido cuando las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, valiéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerzan influencia en otra u otro servidor para obtener un acto o resolución favorable a sus intereses o de terceros.



La hipótesis formulada fue comprobada dando a conocer que es fundamental combatir el delito de tráfico de influencias, así como también al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad en la sociedad guatemalteca. Durante el desarrollo de la tesis se empleó la técnica bibliográfica y los métodos analítico, descriptivo, inductivo, sintético y deductivo.

Los capítulos se desarrollaron de la siguiente manera: en el primer capítulo, se indica el delito, conceptualización, teoría del delito, teorías que explican el delito, concepciones, sujetos del delito, objeto formal del delito, causas de imputabilidad, causas de justificación, circunstancias agravantes y atenuantes; en el segundo capítulo, se señala la corrupción, conceptualización, elementos para considerar una conducta como corrupción, la corrupción desde distintos ámbitos, tipología de la corrupción, condiciones que propician la corrupción, consecuencias y formas; en el tercer capítulo, se establece la impunidad, conceptualización, elementos, dimensiones, clases y lucha contra la impunidad; y en el cuarto capítulo, se analiza la importancia de combatir el delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad en Guatemala.

La tesis constituye un aporte científico y técnico y señala que para contribuir a la realización de los fines del Estado de Guatemala es necesario adecuar la legislación penal en materia de corrupción al contexto de la efectividad del Estado para la persecución del delito de tráfico de influencias.



## CAPÍTULO I

### 1. El delito

Es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido legalmente. El delito, por lo tanto, implica una violación a las normas que se encuentren vigentes, lo cual hace que merezca un castigo o una pena.

Es toda acción u omisión que por negligencia culpable, da lugar a un resultado dañoso, estando prevista o tipificada en la ley penal dicha acción u omisión con el señalamiento de la respectiva pena o castigo. Cuando esa conducta no alcanza la gravedad precisa para poder ser calificada como delito, se puede encuadrar en las faltas o delitos menores, cuya tipificación en la legislación penal se hace de forma separada de los delitos.

#### 1.1. Conceptualización

La palabra delito deriva del verbo latino *delinquere*, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. La definición de delito ha cambiado y difiere en la actualidad entre las escuelas criminológicas.

Delito es una conducta típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal, o sea, es una acción u omisión tipificada y penada por la ley.



En sentido amplio, delito es sinónimo de infracción, mientras que en sentido estricto, delito es una infracción cuyo autor puede ser castigado con penas correccionales, esto es, con pena de prisión y con una multa.

“En sentido legal, los códigos penales y la doctrina definen al delito como toda aquella conducta contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad. La doctrina señala al legislador que tiene que abstenerse de introducir definiciones en los códigos, siendo ello trabajo de la dogmática”.<sup>1</sup>

## 1.2. Teoría del delito

La teoría del delito consiste en un sistema de hipótesis que exponen a partir de una determinada tendencia dogmática cuáles son los elementos que hacen que sea posible o no la aplicación de una consecuencia jurídica a una acción humana.

Para su estudio se tiene que recurrir a la dogmática, la cual no es más que el estudio y análisis del dogma. En derecho penal, el dogma consiste en la ley penal, debido a que es la única fuente obligatoria del derecho penal. La interpretación indicada tiene que ser coherente y sistemática.

La misma, consiste en un sistema debido a que representa un conjunto ordenado de conocimientos, y cuenta además con una tendencia dogmática, al ser parte de una ciencia

---

<sup>1</sup> Bacigalupo Zapater, Enrique. **Manual de derecho penal**. Pág. 119.

social, no existiendo unidad en relación a la postura con la cual se tiene que abordar el fenómeno del delito, por lo cual existe más de un sistema que trata de darle una explicación. También, es una consecuencia jurídica penal, siendo su objeto de estudio todo aquello que da lugar a la aplicación de una pena o medida de seguridad.

### **1.3. Teorías que explican el delito**

Existen diversas teorías que explican el delito y que se han ido desarrollando dogmáticamente, entre las cuales están las que a continuación se indican:

- a) Teoría del causalismo naturalista: se caracteriza por concebir la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y es el resultado de una modificación en el mundo exterior, bajo la unión de un nexo causal.

Se tienen que distinguir las fases interna y externa del delito, así como los elementos objetivos y subjetivos del delito.

“El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando con ello la posibilidad de justificar alguna acción cuya valoración jurídica únicamente puede tener lugar dentro del análisis de la antijuridicidad y siempre desde el punto de vista objetivo. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando con ello, la posibilidad de justificar alguna acción”.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Cairoli Martínez, Milton Javier. **El delito y la pena**. Pág. 49.



- b) **Teoría de Binding: la ley que transgrede al delincuente tiene relación con el concepto** y su regulación, pero no así en el tiempo de la ley que prescribe la manera y la naturaleza del juicio. Dio nacimiento a las modernas definiciones dogmáticas del delito, comenzando por la expansión de ideas que inclusive desconocieron lo esencial de la tesis.
- c) **Teoría del causalismo valorativo: se aparta del formalismo y del causalismo clásico,** tomando como fundamento una perspectiva axiológica. Al concepto de la acción se le introdujo el elemento humano de la voluntad. Postula la existencia de los elementos normativos y subjetivos del tipo, con lo cual se tiene que separar de la concepción objetiva, estableciendo la necesidad de analizar en el tipo un contenido de valor o de intencionalidad.

“Se concibe a la antijuridicidad ya no únicamente como una oposición formal a la norma legal, sino además de forma material, de acuerdo al daño que causará a la sociedad, donde se tiene que indicar la posibilidad de graduar el injusto, de acuerdo con la gravedad del daño causado y de establecer nuevas causas de justificación”.<sup>3</sup>

La acción es tomada en consideración siempre como una finalidad determinada de actuar conscientemente en función de un resultado propuesto de forma voluntaria. La acción, el dolo y la culpa se tienen que ubicar en el tipo, debido al ser la acción algo final, el legislador no puede sino prever acciones provistas de finalidad. Se

---

<sup>3</sup> Pesce Lavaggi, Eduardo. **Lecciones de derecho penal.** Pág. 66.

tiene que hacer la distinción entre error de tipo y error de prohibición. En la antijuridicidad se distingue el aspecto formal y el material. Desaparece el concepto de imputabilidad que es tomado en consideración por la culpabilidad que consiste en un juicio de reproche.

En toda acción existe una etapa objetiva y una etapa subjetiva. Se entiende al realizar la acción que el sujeto representa un resultado, por ello, el poder actuar de otro modo siempre se encuentra presente, en tal medida, debido a que si siendo libre se ha tomado la decisión de algo incorrecto que después será reprochable.

- d) Teoría del funcionalismo: reconoce los elementos del delito propuestos por el finalismo, pero con una orientación político-criminal, debido a que los presupuestos de la punibilidad deben encontrarse orientados por los objetivos del derecho penal, por lo cual estas categorías jurídicas no son sino instrumentos de una valoración criminal.

Con esta teoría se sustituye la categoría lógica de la causalidad por un conjunto de reglas que están bajo la orientación de valoraciones legales, debido a imputaciones de resultados que están bajo la dependencia de la realización de un peligro dentro del fin de protección de la norma jurídica. La culpabilidad se tiene que limitar a la necesidad de prevención y juntas originan el nuevo concepto de responsabilidad, que es el fundamento de la imposición de la pena.



“La formación del sistema jurídico-penal no se puede vincular a realidades ontológicas previas, sino que única y exclusivamente puede guiarse por las finalidades del derecho penal. Ello, quiere decir que los fines de la pena serán los que orienten las características del sistema penal”.<sup>4</sup>

#### **1.4. Concepciones**

El delito ha sido siempre una valoración de la conducta humana que se encuentra condicionada por el criterio ético dominante en la sociedad. Los conceptos de delito han sido formulados en definiciones desarrolladas durante el devenir histórico.

- a) **Concepciones formales:** también se les llama nominales y son aquellas que establecen que el delito consiste en una conducta humana que se tiene que oponer a lo que la ley ordena o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Consiste en la ley que establece y nombra los hechos que van a ser tomados en consideración como delitos, así como también se encarga de la designación y fijación de los caracteres delictuales a un hecho. Si en algún momento esta ley es abrogada el delito tiene que desaparecer.
  
- b) **Concepciones substanciales o materiales:** indican los elementos del delito como presupuestos para que un acto voluntario del ser humano sea tomado en consideración como delito. El delito es un acto humano típicamente antijurídico,

---

<sup>4</sup> **Ibid.** Pág. 76.



culpable y sancionado con una pena de carácter criminal que sigue el método analítico.

- c) Concepción jurídica del delito: “Cualquier ley penal en su estructura tiene un presupuesto y una consecuencia jurídica referente a la pena o medida de seguridad. De acuerdo a ello, el delito en su concepción jurídica es todo acto humano voluntario que se tiene que adecuar al presupuesto jurídico de una ley penal. El delito consiste en un ente jurídico y no en un fenómeno social”.<sup>5</sup>
  
- d) Concepción filosófico del delito: se conceptualiza al delito para todos los tiempos y todos los lugares. Es decir, se busca formar un concepto universal de delito. La pretensión de validez es socavada porque lo que anteriormente fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito.
  
- e) Concepción dogmática del delito: el delito es la acción u omisión voluntaria típicamente antijurídica y culpable. La concepción dogmática del delito enumera los elementos constitutivos de delito y tiene su origen en la teoría de las normas que señala que el delincuente vulnera el supuesto hipotético de la norma jurídica. El delito es un acto u omisión voluntaria en donde quedan descartadas las conductas que no son producidas por la voluntad, como aquellas que se llevan a cabo por fuerza irresistible, actos reflejos o situaciones que sean ajenas a lo patológico.

---

<sup>5</sup> Cairoli. Op. Cit. Pág. 90.

En estos supuestos no existe conducta, por ende, no hay delito. Además, **el delito** es un acto típico, debido a que todo acto del ser humano para ser tomado en consideración como delito se tiene que adecuar al tipo penal. Si no existe adecuación no hay delito, si no hay tipo, la conducta no es delito.

También, el delito es un acto típicamente antijurídico, lo cual quiere decir que el delito se encuentra en oposición a la norma jurídica, y tiene que lesionar o poner en peligro un bien jurídicamente resguardado. Un acto típicamente antijurídico puede dejar de ser de esa forma si median las causas de justificación de la acción

- f) Concepción sociológica del delito: el delito consiste en una lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de probidad, en la medida que son tomados en cuenta por la comunidad y de que son indispensables para la adaptación del individuo en sociedad.

### **1.5. Sujetos del delito**

Son los siguientes:

- a) **Sujeto activo:** consiste en la persona individual con capacidad penal que lleva a cabo la conducta típica. Únicamente la persona individual puede cometer delitos, aun en los casos de asociación criminal, las penas tienen que recaer únicamente en sus





integrantes, debido a que en la persona individual es que se presenta la **unidad de voluntad** y el principio de individualidad de la pena.

- b) **Sujeto pasivo del delito:** se refiere al titular del interés jurídico lesionado o puesto en peligro. Es todo titular de un interés que se ve perjudicado con el delito, pudiendo ser una persona individual o colectiva.

### **1.6. Objeto formal del delito**

Consiste en el fin que busca el establecimiento de un comportamiento como delito, que consiste en la protección de los bienes e intereses mediante el *ius puniendi* estatal. Se divide en objeto jurídico genérico o sustancial y objeto jurídico específico.

“El objeto jurídico genérico o sustancial es el interés del Estado para asegurar y garantizar las condiciones de existencia de la vida en sociedad. Consiste en el interés que el legislador tiene en la tutela de bienes jurídicos trascendentales, ya sea en las personas, sociedad o Estado; mientras que el objeto jurídico específico consiste en el interés propio del sujeto pasivo del delito, es decir, la persona natural o jurídica directamente ofendida por el delito. Se refiere a la concreción del objeto jurídico genérico en el sujeto pasivo”.<sup>6</sup>

La condición necesaria del delito o criterio de punibilidad es la condición para que el negocio jurídico produzca sus efectos. Para que un hecho sea tomado en consideración

---

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 94.



como delito, además de la tipicidad el acto tiene que cumplir con una condición exigida por la legislación penal.

### **1.7. Causas de imputabilidad**

Se encuentran reguladas en el Artículo 23 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “No es imputable:

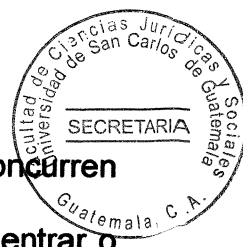
1. El menor de edad.
2. Quien en el momento de la acción u omisión, no posea, a causa de enfermedad mental, de desarrollo psíquico incompleto o retardado o de trastorno mental transitorio, la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, salvo que el trastorno mental transitorio, haya sido buscado de propósito por el agente”.

### **1.8. Causas de justificación**

Se encuentran reguladas en el Artículo 24 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son causas de justificación:

Legítima defensa: quien obra en defensa de su persona, bienes o derechos, o en defensa de la persona, bienes o derechos de otra, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- a) Agresión ilegítima.
- b) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla.



- c) Falta de provocación suficiente por parte del defensor. Se entenderá que concurren estas tres circunstancias respecto de aquel que rechaza al que pretenda entrar o haya entrada en morada ajena o en sus dependencias, si su actitud denota la enmienda de un peligro para la vida, bienes o derechos de los moradores.

El requisito previsto en el literal c) no es necesario cuando se trata de la defensa de sus parientes dentro de los grados de ley, de su cónyuge o concubinario, de sus padres o hijos adoptivos, siempre que el defensor no haya tomado parte en la provocación.

Estado de necesidad: quien haya cometido un hecho obligado por la necesidad de salvarse o de salvar a otros de un peligro, no causado por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre por él voluntariamente, ni evitable de otra manera, siempre que el hecho sea en proporción al peligro.

Esta exención se extiende al que causare daño en el patrimonio ajeno, si concurrieren las condiciones siguientes:

- a) Realidad del mal que se trate de evitar
- b) Que el mal sea mayor que el que se cause para evitarlo.
- c) Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

No puede alegar estado de necesidad, quien tenía el deber legal de afrontar el peligro o sacrificarse.

Legítimo ejercicio de un derecho: quien ejecute un acto, ordenado o permitido por la ley, en ejercicio legítimo del cargo público que desempeña, de la profesión a que se dedica, de la autoridad que ejerce, o de la ayuda que preste a la justicia”.

## **1.9. Circunstancias atenuantes**

Se encuentran reguladas en el Artículo 26 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Son circunstancias atenuantes:

### **Inferioridad síquica**

- 1º. Las condiciones determinadas por circunstancias orgánicas o patológicas que disminuyan, sin excluirla, la capacidad de comprender o de querer del sujeto.

### **Exceso de las causas de justificación**

- 2º. El exceso de los límites establecidos en las causas de justificación.

### **Estado emotivo**

- 3º. Obrar el delincuente por estímulos tan poderosos que, naturalmente, hayan producido arrebato u obcecación.

### **Arrepentimiento eficaz**

- 4º. Si el delincuente ha procurado, con celo, reparar el daño causado o impedir sus ulteriores perniciosas consecuencias.

### **Reparación del perjuicio**

- 5º. Si el delincuente, a criterio del tribunal, ha reparado, restituido o indemnizado adecuada y satisfactoriamente el daño causado antes de dictarse sentencia.

### **Preterintencionalidad**

- 6º. No haber tenido intención de causar un daño de tanta gravedad, como el que se produjo.

### **Presentación a la autoridad**

- 7°. Si, pudiendo el imputado eludir la acción de la justicia por fuga u otro medio idóneo, se ha presentado voluntariamente a la autoridad.

### **Confesión espontánea**

- 8°. La confesión del procesado, si la hubiere prestado en su primera declaración.

### **Ignorancia**

- 9°. La falta de ilustración, dada la naturaleza del delito, en cuanto haya influido en su ejecución.

### **Dificultad de prever**

10. En los delitos culposos, causar el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy improbable o difícil de prever.

### **Provocación o amenaza**

11. Haber precedido inmediatamente, de parte del ofendido, provocación o amenaza en proporción al delito.

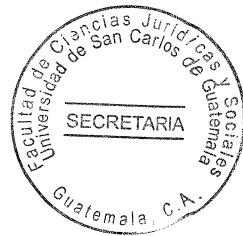
### **Vindicación de ofensas**

12. Haber ejecutado el hecho en vindicación próxima de una ofensa grave, causada al autor del delito, su cónyuge, su concubinario, sus parientes dentro de los grados de ley, sus adoptantes o sus adoptados.

Se entiende por vindicación próxima la que se ejerce consecutivamente a la ofensa, o cuando no ha habido el tiempo necesario para la reflexión.

### **Inculpabilidad incompleta**

13. Las expresadas en el artículo 25 cuando no concurren los requisitos necesarios para excluir de responsabilidad en los respectivos casos.



## Atenuantes por analogía

14. Cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga a las anteriores”.

### 1.10. Circunstancias agravantes

En derecho penal, las agravantes son circunstancias accidentales del delito que pueden concurrir o no en el hecho delictivo, pero si lo hacen, se tienen que unir de manera inseparable a los elementos esenciales del delito.

Están reguladas en el Artículo 27 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: “Motivos fútiles o abyectos

- 1º. Haber obrado el delincuente por motivos fútiles o abyectos.

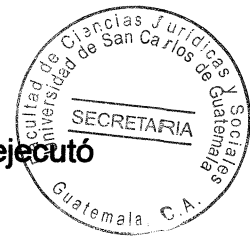
#### Alevosía

- 2º. Ejecutar el hecho con alevosía. Hay alevosía, cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido; o cuando éste, por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentre, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

#### Premeditación

- 3º. Obrar con premeditación conocida.

Hay premeditación conocida, cuando se demuestre que los actos externos realizados revelen que la idea del delito surgió en la mente de su autor, con anterioridad suficiente a su ejecución, para organizarlo, deliberarlo o planearlo y que,



en el tiempo que medió entre el propósito y su realización, preparó ésta y la ejecutó fría y reflexivamente.

#### **Medios gravemente peligrosos**

- 4°. Ejecutar el hecho por medio de explosivos, gases perjudiciales, inundación, incendio, envenenamiento, narcótico, varamiento de nave, accidente de aviación, avería causada a propósito, descarrilamiento, alteración del orden público o por cualquier otro medio idóneo para ocasionar estragos de carácter general.

#### **Aprovechamiento de calamidad**

- 5°. Aprovechar para la ejecución del delito, que ocurra o haya ocurrido un ciclón, terremoto, inundación, naufragio, incendio, descarrilamiento, accidente de tránsito de cualquier clase, explosión, alteración del orden público o cualquier otro estrago o calamidad pública.

#### **Abuso de superioridad**

- 6°. Abusar de superioridad física o mental, o emplear medios que debiliten la defensa de la víctima.

#### **Ensañamiento**

- 7°. Aumentar, deliberadamente los efectos del delito, causando otros innecesarios para su realización o emplear medios que añadan la ignominia a la acción delictual.

#### **Preparación para la fuga**

- 8°. Ejecutar el hecho empleando vehículo o cualquier medio, modo o forma que asegure la fuga del delincuente.

### **Artificio para realizar el delito**

- 9º. Cometer el delito empleando astucia, fraude, disfraz o cualquier otro engaño suficiente para facilitar la ejecución del delito u ocultar la identidad del delincuente.

### **Cooperación de menores de edad**

10. Cometer el delito utilizando la participación o ayuda de persona menor de edad.

### **Interés lucrativo**

11. Cometer el delito mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.

### **Abuso de autoridad**

12. Prevalerse, el delincuente, de su carácter público o del poder inherente al cargo, oficio, ministerio o profesión, o cometerlo haciendo uso de defunciones que anteriormente, hubiere tenido.

### **Auxilio de gente armada**

13. Ejecutar el delito con auxilio de gente armada o de personas que aseguren o proporcionen la impunidad.

### **Cuadrilla**

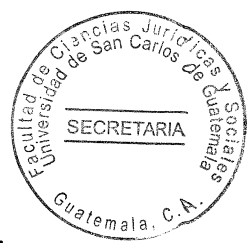
14. Ejecutar el delito en cuadrilla.

Hay cuadrilla cuando concurren a la comisión del delito más de tres personas armadas.

### **Nocturnidad y despoblado**

15. Ejecutar el delito de noche o en despoblado, ya sea que se elija o se aproveche una u otra circunstancia, según la naturaleza y accidentes del hecho.





### **Menosprecio de autoridad**

16. Ejecutar el delito con ofensa o menosprecio de la autoridad pública o en el lugar en que ésta éste ejerciendo sus funciones.

### **Embriaguez**

17. Embriagarse el delincuente o intoxicarse, deliberadamente para ejecutar el delito.

### **Menosprecio al ofendido**

18. Ejecutar el hecho con desprecio de la edad avanzada o de la niñez, del sexo, de la enfermedad o de la condición de incapacidad física o penuria económica del ofendido, según la naturaleza y accidentes del hecho.

### **Vinculación con otro delito**

19. Ejecutar el delito para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito, o para impedir su descubrimiento.

### **Menosprecio del lugar**

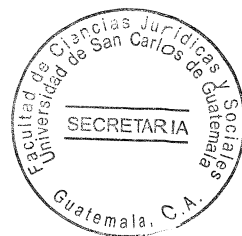
20. Ejecutar el delito en la morada del ofendido, cuando éste no haya provocado el suceso.

### **Facilidades de prever**

21. En los delitos culposos, haber ocasionado el resultado dañoso en circunstancias que lo hacían muy probable o fácilmente previsible.

### **Uso de medios publicitarios**

22. Ejecutar el hecho por medio de la imprenta, grabado, cuadros expuestos al público, cinematógrafo, proyecciones luminosas, radiotelégrafo, teléfono, televisión o cualquier otro medio de alta difusión.



### Reincidencia

**23. La de ser reincidente el reo.**

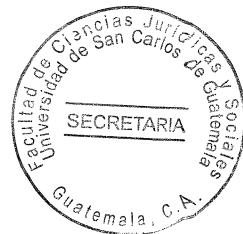
Es reincidente quien comete un nuevo delito después de haber sido condenado, en sentencia ejecutoriada, por un delito anterior cometido en el país o en el extranjero, haya o no cumplido la pena.

### Habitualidad

**24. La de ser el reo delincuente habitual.**

Se declarará delincuente habitual a quien, habiendo sido condenado por más de dos delitos anteriores, cometiere otro u otros, en Guatemala o fuera de ella, hubiere o no cumplido las penas.

El delincuente habitual será sancionado con el doble de la pena”.



## CAPÍTULO II

### 2. La corrupción

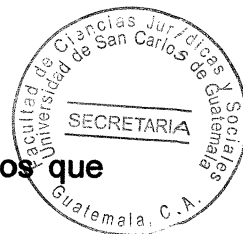
La corrupción constituye una amenaza real frente al propósito de construir un Estado fuerte que, por una parte, logre una verdadera legitimidad social, y por otra, cuente con los recursos públicos suficientes para que los objetivos definidos por las sociedades no se queden en aspiraciones, sino se vuelvan proyectos con posibilidades reales de aplicación. Por ello, persiste la necesidad de darle un mayor apoyo a los esfuerzos para el fortalecimiento del gobierno, con la finalidad de promover la consolidación de la democracia y el impulso efectivo de políticas públicas para la reducción de la desigualdad y pobreza.

“Plantea serias amenazas y problemas que no permiten asegurar la estabilidad de la sociedad al socavar las instituciones y los diversos valores de la democracia, la justicia y la ética, así como al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio legal. La misma, ha dejado de ser un problema local y se ha convertido en un fenómeno de carácter transnacional que lesiona a todas las sociedades y economías del mundo”.<sup>7</sup>

Para su combate se necesita contar con un enfoque multidisciplinario y amplio que permita su combate de manera eficiente. Su prevención y erradicación son responsabilidad de todos los Estados y los mismos tienen que cooperar entre sí, con la participación y apoyo de todas las personas y grupos de la sociedad civil, de las organizaciones de base

---

<sup>7</sup> Arcila Niño, Nery Oswaldo. **Aproximación teórica para estudiar la corrupción**. Pág. 72.



comunitaria y de las organizaciones no gubernamentales, para que los esfuerzos que lleven a cabo en este ámbito sean eficientes.

Es compromiso estatal la eliminación de este flagelo, debido a que es uno de los principales obstáculos para el desarrollo del país, debido a que lesiona la plena vigencia de los derechos humanos y la inversión social por parte del Estado para alcanzar las metas del desarrollo del país, siendo esencial su lucha y delimitación en lo que respecta a el camino de su prevención, persecución y sanción. La misma, es un problema político, social, jurídico y económico, tanto debido a sus causas como también a sus consecuencias. Las estrategias para su combate tienen que ser tomadas en cuenta como responsabilidad estatal desde un ámbito global, sin considerarse que la pobreza sea causa, por el contrario, es una de las consecuencias de la corrupción. Ser pobre no es sinónimo de corrupto.

## **2.1. Conceptualización**

Corrupción es la utilización indebida del poder que haya sido otorgado para beneficio propio y entraña una serie de conductas por parte de funcionarios en el sector público o sus allegados, por los cuales se enriquecen indebidamente e ilegalmente mediante el mal uso del poder que se les ha confiado.

“La corrupción es el mal uso de los poderes públicos, cargo o autoridad para beneficio privado, a través del soborno, la extorsión, el tráfico de influencias, el nepotismo, el fraude, la extracción de dinero para agilizar trámites y la malversación de fondos. Si bien a menudo



la corrupción es tomada en consideración un problema de los empleados del sector público, también es prevaeciente en el sector privado”.<sup>8</sup>

Es el abuso del poder para beneficio propio e implica el desvío en el uso o ejercicio de un poder conferido, sea en el ámbito público o privado, con la finalidad de lograr un beneficio personal o de determinados grupos, lesionando con ello el interés o bien común.

Hasta hace pocos años, la corrupción se asociaba con énfasis exclusivo al gobierno y a los funcionarios públicos, pero dicha perspectiva fue modificada de forma importante en las dos últimas décadas, al tomar conciencia del papel protagónico que las empresas tanto nacionales como transnacionales o actores privados.

La mayoría de personas asocian la corrupción solamente con el pago de sobornos, sin embargo, es propicio hacer la aclaración que más bien representa un término genérico que engloba varias conductas reguladas habitualmente en los códigos penales de los países, mediante diversas figuras delictivas. La prevalencia de estas conductas varía de un contexto a otro, en función de los actores, procesos, instituciones e incentivos involucrados en cada caso.

Abarca los actos llevados a cabo por funcionarios que utilizan su posición con finalidades propias, o bien lo realizan a pedido de otros, con el objetivo de obtener beneficios para sí mismos o para terceros. Entre las actividades corruptas están la oferta o el recibo de

---

<sup>8</sup> Buscaglia Jiménez, Jorge Esteban. **Combate a la corrupción**. Pág. 55.



sobornos, consideraciones o comisiones clandestinas, la extorsión, el uso impropio de información y el tráfico de influencias.

También, se puede indicar que la corrupción es el abuso de un poder público para la obtención de ganancias privadas y consiste en las acciones de los seres humanos, grupos o firmas tanto en el sector público como en el privado, para tener influencia en la formación de leyes, reglamentaciones, Decretos y otras políticas gubernamentales para beneficio propio.

“Corrupción es el abuso de un puesto público en beneficio privado que abarca los abusos unilaterales por funcionarios públicos del gobierno como la malversación de fondos y nepotismo, así como también el abuso que vincula tanto al sector público como al sector privado. La corrupción ocurre tanto en puestos políticos como burocráticos, y puede ser a pequeña o gran escala, organizada o no organizada”.<sup>9</sup>

Para la identificación de la magnitud de la corrupción, suele llevarse a cabo una distinción entre pequeña corrupción, mediana corrupción y gran corrupción. La primera, implica el intercambio de pequeñas cantidades de dinero, la concesión de pequeños favores en posiciones menores; la segunda, se encuentra asociada a funcionarios medios, administrativos, logística y abastecimiento; y la tercera, es la que señala los más elevados niveles de un gobierno, implicando la distorsión o perversión de las funciones centrales de

---

<sup>9</sup> Mezones Laparra, Marta Alicia. **Corrupción e impunidad**. Pág. 20.

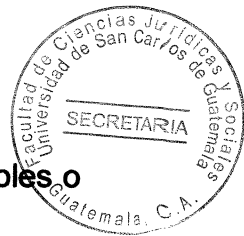
la administración pública y conduce a limitar la confianza en el Estado de derecho y en la estabilidad económica.

Existe un consenso unánime en la identificación de los efectos que tiene la corrupción, inequívocamente negativos para cualquier sociedad porque amenaza la estabilidad política y la seguridad de las sociedades al impactar en la pérdida de credibilidad en el gobierno y en la administración pública. En la actualidad preocupan los costos sociales que derivan de este problema, de ahí deviene la elaboración de estudios que tratan de vincular las estrategias anticorrupción con los derechos humanos.

## **2.2. Elementos para considerar una conducta como corrupción**

Son los siguientes:

- a) **Representante del Estado:** es el funcionario o empleado estatal o de sus entidades, tomados en consideración los que han sido seleccionados, designados o electos para el desempeño de sus actividades o funciones a nombre y servicio de éste en todos sus niveles de jerarquía, o sea, de la relación entre representantes del Estado o entre privados y representantes del Estado.
- b) **Función pública:** es cualquier actividad permanente o temporal, remunerada u honoraria, llevada a cabo por una persona natural en nombre y servicio del Estado y de sus entidades, en cualquiera de sus ámbitos jerárquicos.



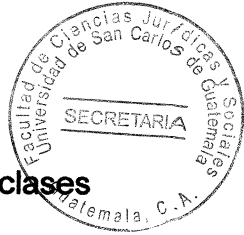
- c) **Bien público:** son los activos de cualquier tipo, pudiendo los mismos ser muebles, o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten, o busquen probar o se refieran a la propiedad o bien a otros derechos sobre los activos existentes.
  
- d) **Intencionalidad:** se refiere a los actos que se comentan, sean por hacer o por dejar de hacer, y los mismos son a plenitud de la conciencia, no por casualidad, ni por olvido o por error involuntario.
  
- e) **Beneficio privado:** es lo que respecta a lo donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido.

### **2.3. La corrupción desde diversos ámbitos**

Estas consideraciones pueden ser aplicables tanto al sector público como privado y son las siguientes:

- a) **Social:** “La corrupción tomada en cuenta como un acto contra la ética es constitutiva de un vicio, un abuso y una mala costumbre en el manejo que se tenga de un bien común. Esos actos se hacen parte de los espacios de participación social y vigilancia de la ciudadanía frente al Estado, imposibilitando de esa forma el desarrollo sostenible de la sociedad. Además, se tiene relación con la consolidación





de las desigualdades sociales, reproduciendo a la vez el poder social de las clases dominantes".<sup>10</sup>

- b) Política: es una amenaza para la seguridad y estabilidad, debido a que socava las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia. Además, se pone a la vista de los diversos procesos de elecciones y del financiamiento de los partidos políticos, quienes al aceptar las contribuciones de determinados grupos de poder con interés se encuentran delimitando su actuar, para de esa manera beneficiar después a los grupos que responden a esos intereses tanto políticos como económicos. Se encarga de perpetuar la ineficiencia en el aparato administrativo, y el Estado pierde con ello credibilidad y legitimidad.
- c) Jurídica: se le toma en consideración como un acto ilegal, debido a que transgrede las normas que se encuentren establecidas. No únicamente lesiona a la sociedad, debido a que la corrupción puede continuar con la dación de una nueva normatividad favorable a ella, o sea, para que se otorguen normas jurídicas o resoluciones que beneficien a sus promotores.
- d) Económica: se considera como una fuente adicional de los ingresos o beneficios para las personas que tienen participación en la misma. Es reductora de la calidad y efectividad de las políticas económicas, distorsiona la asignación y composición que tiene el gasto público y la aplicación de las regulaciones de las diversas

---

<sup>10</sup> **Ibid.** Pág. 70.



actividades económicas, produciéndose una asignación ineficaz de los recursos del Estado.

#### **2.4. Tipología de la corrupción**

La legislación guatemalteca e internacional definen una variedad de conductas como corrupción, de conformidad con las distintas modalidades y manifestaciones que existen, entre las cuales se tienen las que a continuación se indican.

- a) **Cohecho propio:** consiste en el otorgamiento de un beneficio para que un funcionario o empleado sea público o privado viole o incumpla con las obligaciones que tiene asignadas.
- b) **Cohecho impropio:** es el otorgamiento de un beneficio para que de esa forma un funcionario o empleado público o privado pueda efectivamente cumplir con las obligaciones que le competen debido al cargo que desempeña.
- c) **Fraude:** es la conducta por la cual se busca el enriquecimiento, beneficio político o de posición social mediante el engaño y perjuicio de otras personas para la obtención de un beneficio propio.
- d) **Tráfico de influencias:** es el acto mediante el cual se intercede frente a un funcionario o servidor para la obtención de un beneficio de orden privado, para lo cual se

encarga de invocar influencias reales o simuladas, dando o prometiendo alguna ventaja.

- e) **Enriquecimiento ilícito:** es el que sin motivo justificado se presenta por parte de un funcionario o servidor, siempre y cuando sea en el ejercicio de sus respectivas funciones.
- f) **Abuso de autoridad:** “Consiste en el abuso de las atribuciones por parte de un funcionario o servidor, quien comete u ordena algo en perjuicio de una determinada persona”.<sup>11</sup>
- g) **Nepotismo:** son las distintas preferencias para que se puedan obtener beneficios o empleos públicos.
- h) **Malversación de fondos:** consiste en darle al dinero o bienes que administra una determinada persona, una aplicación distinta a aquella a los que estaban destinados, lesionando con ello el servicio o la función encomendada y obteniendo beneficios personales.
- i) **Peculado:** consiste en la apropiación en cualquier forma, para sí mismo o para otro, de un bien que le ha sido encargado a un funcionario o empleado público o bien privado.

---

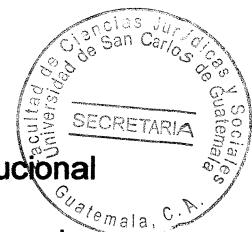
<sup>11</sup> Solís Falla, Eduardo Antonio. **El control de la impunidad**. Pág. 29.



## **2.5. Causas de la corrupción**

La corrupción como fenómeno social, político, jurídico y económico, cuenta con una diversidad de causas, las cuales no tiene que ser analizadas aisladamente, sino como parte de un conjunto de distintas situaciones por las cuales se pueden generar las condiciones propicias, para que se pueda presentar la corrupción en sus distintas manifestaciones.

- a) **Causas sociales y culturales:** tienen relación con el hábito de beneficiar a determinados sectores, la falta de información y desinterés en los asuntos sociales y políticos del país, escasa información para la participación y vigilancia ciudadana, relación con familiares que ocupan cargos de importancia para obtener provecho de determinadas situaciones, crisis de valores y tolerancia de actos de corrupción.
  
- b) **Causas políticas:** escasa información o de difícil acceso, beneficio de elites políticas desde el poder, financiamiento a partidos políticos y sus campañas en procesos electorales por intereses alternos, demora en la transferencia de fondos, escaso incentivo a la participación y obstaculización de iniciativas ciudadanas, exceso de discrecionalidad y escasa o nula rendición de cuentas sobre actos de los gobernantes.
  
- c) **Causas jurídicas:** leyes sin obligatoriedad o mecanismos para su efectivo cumplimiento, leyes poco claras que permitan interpretaciones y discrecionalidades



no controladas de un funcionario, un ordenamiento jurídico e institucional inadecuado a la realidad nacional, grado de dependencia de autonomía del poder judicial, falta de reglamentación para la participación y rendición de cuentas, falta de una clara delimitación entre lo público y privado e inexistencia de sanciones a personas que cometen actos de corrupción.

- d) Causas económicas: falta de oportunidades en el mercado laboral, existencia de grupos de poder económico con capacidad de influencia en la toma de decisiones que los beneficie, imposibilidad de competir legalmente que conlleva a introducirse en la corrupción, excesiva o incorrecta regulación de los mercados o actividades económicas por parte del Estado, bajos salarios de los funcionarios y empleados públicos.

## **2.6. Condiciones que propician la corrupción**

La unión de distintas causas es lo que genera las condiciones propicias para que se presenta un acto de corrupción, lo cual a mayor número de causas, puede llegar a configurar la corrupción generalizada.

Entre las condiciones que pueden ser generadoras de corrupción se pueden anotar las siguientes:

- a) Burocracia excesiva.



- b) Población conformista, poco o nada solidaria.
- c) Inestabilidad política, dictaduras, golpe de Estado y autoritarismo.
- d) Escaso control de la economía y del mercado.
- e) Privatización de empresas públicas, sin la debida fiscalización.
- f) Impunidad.

“Es de importancia indicar que existe un mayor grado de corrupción o peligro de que se cometan actos de corrupción donde exista más discrecionalidad por parte de los funcionarios o servidores para la toma de decisiones, cuando exista menos transparencia de los actos y cuando el Estado no tiene estrategias globales para la prevención con un enfoque de valores éticos”.<sup>12</sup>

## **2.7. Consecuencias que generan corrupción**

Los efectos de la corrupción se encuentran marcados por el grado en el que se presentan y pueden agruparse las consecuencias en categorías por el impacto que generan pueden ser las siguientes:

---

<sup>12</sup> **Ibid.** Pág. 39.



- a) **Impacto social-cultural:** violenta los derechos humanos, aleja a los más pobres de la educación y servicios básicos, produce desinterés de la población para participar en la vida política y social de la comunidad, generalización de pequeños actos de corrupción sin sanción alguna, y es causa de deterioro medioambiental, al permitir el uso inadecuado de los recursos de la naturaleza.
  
- b) **Impacto político:** atenta contra la democracia representativa, menoscaba la legitimidad del Estado, afecta el normal funcionamiento administrativo de la institución y genera la pérdida de confianza en los gobernantes.
  
- c) **Impacto jurídico:** “Genera normas legales con nombre propio o que benefician a los grupos de poder específico, genera normas jurídicas inoperantes que pueden ser excelentes para el progreso de la sociedad”.<sup>13</sup>
  
- d) **Impacto económico:** obstaculiza el desarrollo económico, desalienta la inversión nacional o extranjera y en una economía neoliberal alienta las privatizaciones.

## **2.8. Formas de corrupción**

Los actos de corrupción se han calificado de diversas maneras, dependiendo del grado de nocividad, la cantidad de dinero en la transacción, así como de los agentes que se encargan de su ejecución.

---

<sup>13</sup> **Ibid.** Pág. 51.



La corrupción es dañina para la sociedad en cualquiera de las formas que se lleve a manifestar, pero es necesario hacer una clasificación de conformidad con las similitudes en la forma de su ejecución, en los agentes que abarca, el tipo de actuaciones y las consecuencias que trae consigo los actos que se lleven a cabo, para el establecimiento de la forma como luchar contra ella.

- a) **Corrupción administrativa:** es la corrupción menor y se configura dentro de un espacio reducido en relación al entorno del corrupto y corruptor.

Ello, para una acción inmediata con consecuencias de igual carácter, y sin mayor afectación que las personas intervinientes y al acto mismo.

Este acto no es trascendental en el tiempo y espacio en el que se lleva a cabo, así como también se encuentra íntimamente ligado a actos contra la ética y se generaliza en una sociedad en crisis de valores.

- b) **Corrupción a gran escala:** es una manera de corrupción a gran escala, no únicamente por la suma de dinero o el elevado valor de los privilegios que se encuentren en juego, sino también debido a que se llega a desarrollar en los más elevados niveles jerárquicos de las estructuras del Estado y lleva consigo consecuencias secundarias, o sea, es trascendental a las personas intervinientes, al espacio y al tiempo en que se llevan a cabo.





**Esta forma de corrupción a gran escala abarca dos variables, la gran corrupción propiamente dicha y la captura del Estado.**

- b.1.) **Gran corrupción: “Trae consigo acciones directas e ilegales, para obtener de esa manera preferencias o determinados beneficios ilícitos en los procesos de concursos, licitaciones y adjudicaciones públicas, mediante las cuales el Estado se encarga de la adquisición de bienes y suministros, contratando para la construcción de infraestructura o para la prestación de servicios. Se violenta a las disposiciones tanto legales como administrativas existentes, como al incumplimiento de las formas y requisitos”.<sup>14</sup>**

**Este tipo de corrupción trae consigo una acción para la adquisición de un beneficio que sea inmediato y con la misma se movilizan grandes recursos económicos para alcanzar ese objetivo. Los sectores mayormente sensibles son las obras y compras públicas.**

**Sus efectos pueden ser nefastos, tanto para el producto como para el conjunto de la comunidad.**

**Al desviarse el dinero como producto de la corrupción, el valor de lo que haya sido comprado, construido o los servicios adquiridos son menores a los requerimientos de la institución.**

---

<sup>14</sup> Urquizú Sosa, Saúl Ernesto. **Actos de corrupción**. Pág. 48.



**b.2.) Captura del Estado: es el tipo de corrupción que se encuentra referida a la manipulación de las políticas públicas y de normatividad para la configuración de las normas en beneficio del sector privado.**

Los grupos de poder tanto político como económico logran la captura al Estado para la formulación de reglamentos directivas, leyes y políticas públicas manipulando a los órganos de decisión mediante pagos ilícitos, y de influencias por lazos de amistad, entre otras formas. Esta forma de corrupción otorga beneficios mientras la norma y políticas públicas se mantengan vigentes.

En este tipo de corrupción los grupos de poder destinan fondos a partidos políticos en campañas electorales, para que cuando lleguen al poder se encuentren bajo la obligación de pagar favores políticos. También, se tiene que indicar que es bien común los sobornos con la finalidad de obtener votos en beneficio o en contra de una determinada ley, Decreto o resolución.

En la captura del Estado se pueden claramente evidenciar una serie de obstáculos al desarrollo a largo plazo y en los distintos niveles de gobierno, debido a que se favorecen los monopolios económicos y se dificulta el ingreso al mercado de la pequeña y mediana empresa.

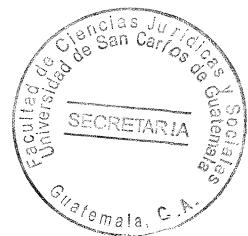
**c) Corrupción sistémica: consiste en la situación generada por un Estado que permite, tolera y justifica la corrupción, que por la situación de impunidad y el**



**aprovechamiento de la debilidad de los controles estatales se llegue a generalizar e institucionalizar en las estructuras del poder.**

**En la corrupción sistémica el poder se ejerce de manera discrecional, sin rendición de cuentas, sin controles institucionales y con cheques en blanco para gobernar, es decir, consiste en un poder no fiscalizado. Dicha corrupción es característica de un régimen de gobierno o de dictaduras.**

**Esta clase de corrupción ocasiona un grave daño a la institucionalidad democrática y erosiona el Estado de derecho. La corrupción es el modelo de operación en el sistema y con frecuencia los funcionarios, empleados, servidores y otros sectores continúan ese ejemplo.**





## CAPÍTULO III

### 3. La impunidad

“Impunidad deriva del vocablo latino *impunitas*, o sea, consiste en un término que se refiere a la falta de castigo. Se conoce como castigo, por otra parte, a la pena que se impone a quien haya cometido una falta o un delito. Ello, significa que cuando existe impunidad, la persona que haya incurrido en una falta o un delito no recibe la pena que le corresponde debido a su accionar”.<sup>15</sup>

Además, se puede entender a la impunidad como la evasión de la sanción que implica una falta o un delito. Lo habitual es que la impunidad se produzca cuando por motivaciones políticas o de otra categoría, una persona que es responsable de haber violado la ley no recibe el castigo respectivo, y por ende, sus víctimas no reciben reparación alguna.

En la actualidad se ha estado asistiendo a avances de importancia tanto teóricos como normativos e institucionales, para luchar efectivamente contra la impunidad, en situaciones de transición, un fenómeno que en Guatemala supone un serio obstáculo para los derechos humanos, la paz, la democratización y la consolidación del Estado de derecho.

Esos avances ponen en relieve la extrema importancia que revisten los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación como elementos esenciales para poner fin a la

---

<sup>15</sup> Yantuche Gómez, Lauro Enrique. **Elevados índices de impunidad y corrupción**. Pág. 60.

impunidad, siendo la misma uno de los obstáculos más serios para un adecuado disfrute de los derechos humanos, la paz, la democratización y consolidación de un auténtico Estado de derecho.

Si bien de forma tradicional el estudio de la impunidad se ha centrado en las más graves violaciones de los derechos tanto civiles como políticos, se tiene que reconocer que se está prestando atención a su impacto en los derechos tanto económicos como sociales y culturales, lo cual es necesario en un contexto de una bien acentuada globalización que está exacerbando la exclusión y desigualdad.

“La impunidad se puede originar como resultado de la falta de denuncia, de la inexistencia de una investigación o de la falta de castigo, lo cual no se tiene que confundir con la declaración de inocencia, debido a que ésta ciertamente es constitutiva de un resultado jurídico no favorable para la perspectiva del denunciante, sin embargo, no es más que el resultado justo de la investigación y juzgamiento al que se encuentra obligado el Estado”.<sup>16</sup>

La misma, deviene en una completa falta de cumplimiento de la obligación estatal de investigación con la debida diligencia y decisión sobre la culpabilidad del acusado, dentro del contexto de un proceso que no se encuentre dotado de las garantías fundamentales que asisten tanto al supuesto culpable como a la víctima. La falta de castigo de un delito consiste en la circunstancia cuyas consecuencias se extienden más allá de la sencilla

---

<sup>16</sup> *Ibid.* Pág. 80.



**evasión de la justicia por parte del autor del delito o del transgresor de los derechos humanos.**

**La impunidad crea un clima de ingobernabilidad que provoca la falta de confianza en las instituciones públicas que se encargan de la persecución penal y aumenta la voluntad del ser humano para la comisión de un delito, debido a que la limitante que presenta una potencial condena ya no se encuentra involucrada como un factor determinante en la decisión, lesionando con ello no únicamente a la víctima de la violación del derecho, a sus familiares, sino también a la misma sociedad.**

**Por su parte, la importancia de la coercibilidad en el actuar de la comunidad crea una relación de importancia entre el fenómeno de la impunidad y los índices de violaciones a los derechos humanos.**

**Es de importancia señalar que la impunidad no siempre responde a la falta de principios por parte de las autoridades, sino que la misma, puede surgir como consecuencia de un crimen bien planificado, que no deje las suficientes pruebas como para que se continúe con el rastro de sus autores.**

**La impunidad es la imposibilidad de ser sancionado y se trata de una excepción de condena o una forma de alejarse de la justicia. Es bastante común en los países en los cuales se carece de un sistema político limpio y tiene repercusión en un sistema judicial corrupto y débil. Se hace mención de la misma, cuando el acusado de la comisión de algún delito**



en particular no recibe la pena que le es correspondiente por su accionar. Por ende, **no se** enmienda su conducta, ni aprende de ella.

### **3.1. Conceptualización**

La impunidad es la inexistencia, de hecho o de derecho, de responsabilidad penal por parte de los autores de violaciones, así como de responsabilidad civil, administrativa o disciplinaria, porque las personas escapan a toda investigación con la finalidad de detención, procesamiento y en caso de ser reconocidos culpables.

El fenómeno de la impunidad y sus consecuencias en el respeto efectivo de los derechos humanos ha iniciado a estar presente en la agenda de los derechos humanos. Todos los esfuerzos que se han llevado a cabo a nivel global y han dado sus frutos y se tiene que reconocer al menos que en el plano teórico, normativo e institucional se tienen las herramientas e instrumentos que permiten la facilitación del combate contra la impunidad.

El concepto de impunidad ha cobrado especial importancia en la comunidad internacional, debido a las graves violaciones de los derechos humanos acontecidas a lo largo de la historia y que han quedado sin castigo.

En la actualidad este concepto ya no se relaciona solamente con la ausencia de castigo, sino con la existencia de un Estado de derecho y con la eficacia de los órganos jurisdiccionales.



**“La impunidad es la renuncia a la sanción penal a los transgresores de los derechos humanos y sus consecuencias afectan a la sociedad en su conjunto, es la institucionalización de la injusticia por quienes están llamados a hacer justicia”.<sup>17</sup>**

Es constitutiva de la infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, de adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas con sospecha de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas, de garantizar a las víctimas los recursos eficientes y la reparación de los perjuicios sufridos de asegurar el derecho inalienable de conocer la verdad, así como de tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la repetición de dichas violaciones.

Es la inexistencia de hecho o de derecho de responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables de dichas acciones, eludiendo para el efecto la investigación y la condena. En su concepción jurídica la conceptualización de impunidad ha sido establecida por distintos órganos de la comunidad internacional, derivada de la falta de castigo de las graves violaciones de los derechos humanos.

La impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de los derechos humanos y la completa indefensión de las víctimas y de sus familiares. Ello, significa que en la mayoría de ocasiones, el término impunidad se emplea cuando se ha incurrido en una falta o en un delito y quien lo comete en cualquiera de las formas de coparticipación, no recibe

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 109.



el castigo o la pena que le corresponde su accionar. De esa manera, no se sanciona ni se enmienda su conducta, por lo cual se puede señalar que existe ausencia de justicia.

De esa manera, se comprende por impunidad la evasión de la sanción que significa la comisión de una falta, delito o de una grave violación a los derechos humanos. Lo habitual, es que la impunidad se produzca cuando por motivos políticos una persona que es responsable de haber violado la ley no recibe el castigo respectivo por razones de Estado, y por ende, sus víctimas no reciben ninguna reparación.

La aplicación del concepto se presenta en todos los ámbitos en los cuales los seres humanos están siendo víctimas de la vulneración de sus derechos, no importando su clasificación o bien debido a la inexistencia de las formas de castigar las infracciones como el reflejo de los instrumentos internacionales de derecho internacional de los derechos humanos.

En el derecho internacional de los derechos humanos, es referente a la imposibilidad de llevar a los transgresores de los derechos humanos ante la justicia y, como tal, constituye en sí misma una negación de las víctimas del derecho a ser reparadas.

La impunidad se presenta especialmente en países que no cuentan con una tradición del imperio legal, que sufren de corrupción política o tienen sistemas arraigados donde el poder judicial es débil o las fuerzas de seguridad se encuentran resguardadas por jurisdicciones especiales.



“La impunidad constituye una infracción de las obligaciones que tienen los Estados de investigar las violaciones, adoptar las medidas apropiadas respecto de sus autores, especialmente en la esfera de la justicia, para que las personas acusadas de responsabilidad penal sean procesadas, juzgadas y condenadas a penas apropiadas de asegurar a las víctimas los recursos suficientes y eficaces y la reparación de los perjuicios sufridos de garantizar el derecho inalienable a conocer la verdad y de tomar las medidas que sean necesarias para evitar de esa manera la repetición de esas violaciones”.<sup>18</sup>

### **3.2. Elementos de la impunidad**

Son los que a continuación se indican:

- a) Renuncia a la sanción penal a los transgresores de bienes jurídicos.
- b) Obligación de cumplir con la justicia.
- c) Consecuencias que lesionan a la sociedad en su conjunto.

### **3.3. Dimensiones de la impunidad**

El concepto de impunidad abarca tres dimensiones distintas, pero estrechamente relacionadas entre sí y son:

---

<sup>18</sup> Mezones. Op. Cit. Pág. 150.



- a) **Existencia de impunidad cuando las víctimas y la sociedad no llegan a alcanzar el conocimiento de la verdad, en relación a la extensión y a las razones de los abusos que han padecido.**
  
- b) **Para que las violaciones ocurridas no queden impunes, las víctimas de las mismas tiene que recibir la debida reparación, siendo ello, lo que conlleva a que las víctimas sean acreedoras de una compensación económica por los daños padecidos y que tengan el debido acceso a una rehabilitación para sobrellevar las secuelas con la finalidad de que se restablezca la situación previa a la comisión de los abusos.**
  
- c) **Para terminar con la impunidad se tienen que tomar en consideración todas las medidas de prevención para que no se repitan las violaciones de los derechos humanos.**

### **3.4. Clases de impunidad**

**El castigo es la posible consecuencia de la comisión del delito y su necesidad responde a la conservación del orden social, por el cual los seres humanos, han llegado a un acuerdo cediendo una parte de su autonomía, y colocando al Estado como el principal obligado de la provisión de dicho orden.**

**“La ausencia de castigo de la comisión de un delito puede presentarse en dos distintas circunstancias que son: aquella en que el delito no se hace del conocimiento de las**



autoridades y las mismas no tienen ningún indicador para tener conocimiento de la perpetración del mismo; y la segunda, que a pesar de existir conocimiento del delito por parte de las autoridades, el mismo no es investigado para lograr la determinación del culpable y el conocimiento de la verdad de las circunstancias en las que se cometió el delito o siendo investigado no es castigado por las autoridades en virtud de un acto de legislación que exima de responsabilidad penal al culpable o debido a una sentencia o resolución”.<sup>19</sup>

- a) **Impunidad de hecho:** es la que deriva de la debilidad de las instituciones, en especial de los poderes judiciales, derivada de actos que obstaculizan la marcha de los procesos y corroen la independencia y la imparcialidad de la justicia.

La mayoría de veces se traducen en la negativa de las fuerzas de seguridad de proporcionar los medios probatorios necesarios para la identificación de los autores contra los derechos humanos, en la resistencia de los funcionarios presuntamente implicados a declarar ante los tribunales.

- b) **Impunidad de derecho:** se presenta debido a la existencia de falencias en la legislación, como puede ser la falta de tipificación de determinadas conductas, la provisión de indultos o el establecimiento de penas desproporcionadamente bajas en cuanto a su gravedad. La impunidad legal se traduce en forma de leyes, Decretos o instituciones jurídicas que limitan que determinadas personas se encuentren

---

<sup>19</sup> **Ibid.** Pág. 178.



implicadas en las violaciones de los derechos humanos, quienes tienen que comparecer ante la justicia y otras instituciones.

### **3.5. Lucha contra la impunidad**

“Tanto los esfuerzos que han sido desplegados para erradicar la impunidad en casos de violaciones graves de los derechos humanos como la formulación y el reconocimiento de un derecho de las víctimas a la reparación, son coincidentes en señalar la interdependencia y la complementariedad entre el derecho a la verdad, el derecho a la justicia y el derecho a la reparación”.<sup>20</sup>

A pesar de que esos tres derechos son independientes y admiten un cumplimiento separado, la verdad es que se conciben cada vez más como elementos interrelacionados y tiene que encontrarse necesariamente presentes en los procesos en los cuales se busca la superación de un pasado de violaciones a los derechos humanos.

El derecho de las víctimas y de la sociedad a tener conocimiento de toda la verdad sobre los sucesos ocurridos consiste en un elemento primordial en un proceso de justicia por los daños ocasionados. El conocimiento que proporciona la verdad tiene que encontrarse acompañado del reconocimiento de las víctimas. Por su parte, el derecho a la verdad ha sido desarrollado por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al ser reconocido

---

<sup>20</sup> Solís. Op. Cit. Pág. 160.



y ejercido en una situación concreta, lo cual constituye un medio de importancia para la reparación.

Por su parte, el derecho a la justicia goza de un amplio reconocimiento en el panorama jurídico. El mismo, implica que los Estados cuentan con el deber de crear las especificaciones judiciales necesarias para la denuncia, investigación y enjuiciamiento de los presuntos casos de violaciones, así como también implica que el Estado extrema las medidas necesarias para evitar la impunidad ante violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos, debido a los efectos devastadores de la impunidad.

Todo lo indicado, ha sido el motivo de discusión en cuanto a que los Estados se encuentran bajo la obligación de procesar penalmente a los culpables de crímenes graves relacionados con los derechos humanos y con el derecho internacional humanitario o, por el contrario gozan de un cierto margen de apreciación sobre el fundamento de los criterios relacionados con los intereses generales de la sociedad y de la reconciliación nacional, sobre todo en los procesos de transición política.

La reparación a las víctimas de violaciones es otro de los elementos centrales de la lucha efectiva contra la impunidad, debiendo hacerse mención que la misma no permite darle solución a todos los problemas relacionados con el pasado, a los cuales se tienen que enfrentar las sociedades en transición. Existen ciertas secuelas de graves violaciones que son irreparables, tanto en su dimensión individual como colectiva.



“La impunidad por las violaciones graves y constantes a los derechos humanos, ha sido admitida como un mal necesario por parte de varias instancias. A lo largo de varias décadas, dominó la idea de que la impunidad consistía en el precio a pagar para garantizar la transición a la democracia, donde se justificaban las acciones realizadas para la superación de conflictos armados internos”.<sup>21</sup>

Esa situación se fue modificando de manera progresiva y frente al discurso político de la impunidad como mal necesario fue surgiendo una argumentación jurídica contra la impunidad, con fundamento en la teoría del derecho internacional de los derechos humanos.

Esa argumentación consistió en el resultado de un proceso que fue promovido tanto por la acción y movilización de las organizaciones no gubernamentales como por la doctrina y la jurisprudencia de los órganos internacionales de protección de derechos humanos existentes.

La impunidad constituye una infracción flagrante de las obligaciones internacionales de los Estados, de acuerdo al derecho internacional de los derechos humanos.

La obligación de luchar contra la impunidad se deriva directamente de obligaciones convencionales, adquiridas por los Estados como consecuencia de la ratificación de tratados internacionales.

---

<sup>21</sup> *Ibid.* Pág. 166.





El principal motivo por el cual se tiene que diseñar un sistema de castigos para los culpables dentro del sistema de justicia y dependiendo de cada país, se trata no solamente de hacer garantizar la condena del acusado, sino también un acto de reparación para con la víctima.

Las doctrinas de lucha contra la impunidad gozan de prestigio en el ámbito concreto en que se han ido forjando. La justicia se tiene que tomar en consideración como un derecho perteneciente a la misma naturaleza del ser humano, o sea, como una obligación fundamental del Estado.





## **CAPÍTULO IV**

### **4. Combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad**

El término corrupción en su sentido más amplio hace referencia a las estrategias privadas que subvierten los intereses colectivos de determinadas comunidades y se encuentran casos que son tan antiguos como la misma historia.

Pero, justamente porque la corrupción estuvo siempre directamente asociada con las estrategias de poder, obviamente que en cualquier época o lugar es bien difícil que se presente una denuncia e inclusive tener claridad del lugar en dónde empiezan y dónde termina la realización de determinados actos.

Al ser la corrupción un fenómeno social que lesiona distintas esferas del desarrollo, es de importancia contar con una base amplia de medidas y alternativas que tomen en consideración estrategias de intervención a todo nivel.

El Artículo 1 de la Ley Contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala adiciona un párrafo final al Artículo 28 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala al señalar: "Los funcionarios o empleados públicos, que abusando del cargo del que están investidos, cometieren cualquier delito,



serán sancionados con la pena correspondiente al delito cometido, aumentada en una cuarta parte”.

El Artículo 2 de la Ley Contra la Corrupción Decreto 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala reforma el Artículo 38 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala al indicar: “Responsabilidad penal de personas jurídicas. En lo relativo a personas jurídicas se tendrá como responsables de los delitos respectivos a directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas, que hubieren intervenido en el hecho y sin cuya participación no se hubiere realizado ésta y serán sancionados con las mismas penas señaladas en este Código para las personas individuales.

Las personas jurídicas serán responsables en todos los casos en donde, con su autorización o anuencia, participen sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, administradores, funcionarios o empleados de ellas; además, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando se comete el hecho delictivo por la omisión de control o supervisión y las resultas le son favorables.
- b) Cuando se comete el hecho delictivo por decisión del órgano decisor. En todos los delitos donde las personas jurídicas resulten responsables y no se tenga señalada una pena, se impondrá multa desde diez mil Dólares (US\$10,000.00) hasta seiscientos veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$625,000.00), o su equivalente en moneda nacional.



La multa será determinada de acuerdo a la capacidad económica de la persona jurídica y se fijará teniendo en cuenta las circunstancias en que se cometió el delito.

En caso de reincidencia se ordenará la cancelación definitiva de su personalidad jurídica”.

#### **4.1. Esferas de intervención del delito de tráfico de influencias**

Son las siguientes:

- a) **Social:** es fundamental el establecimiento de estándares éticos, mediante los cuales se tiene que llevar a cabo la evaluación de las prácticas y comportamientos corruptos, lo cual significa que una sociedad que eduque en relación a esos estándares y desarrolle mecanismos de vigilancia y sanción moral logrará sanciones a los corruptos.
- b) **Política:** la concentración de poder en pocas manos y sin contrapesos, la falta de transparencia, así como de control y fiscalización propician la corrupción. Debido a ello, se puede enfatizar la necesidad de descentralizar y desconcertar la toma de decisiones.

Es de importancia tomar en consideración que la lucha contra la corrupción no se convierta en una oportunidad para la eliminación de los adversarios políticos que intervienen.



- c) **Legal:** el sencillo hecho de aplicar la legislación marca un punto de partida contra la impunidad y el mejoramiento de las leyes no únicamente pasan por el endurecimiento de las sanciones, sino también por su debida aplicación.

Se les tienen que otorgar las herramientas legales adecuadas a las instituciones públicas encargadas de hacer cumplir la ley, para que se investigue, procese y sancione a los responsables de la comisión de actos de corrupción. Es de tomar en consideración que la estrategia legal sola no es suficiente cuando el poder judicial es manipulado con facilidad.

- d) **Económica:** “Las estrategias de actualidad de mercado derivan de la creencia de que el exceso de regulación por parte del Estado es el que produce estructuras de mercado inadecuadas y corrupción, motivo por el cual, se tiene que plantear su liberación de las restricciones y permitir que se pueda promover de su disciplina necesaria”.<sup>22</sup>

Esas condiciones nunca han sido efectivas para la lucha contra la corrupción y los procesos de privatización de servicios públicos siempre han sido acompañados de grandes casos de corrupción, presentándose la concertación entre empresas donde los usuarios son los perjudicados. Las estrategias de mercado se tienen que fundamentar en una regulación adecuada, acceso a la información y transparencia,

---

<sup>22</sup> Pacheco Ordoñez, Paula Angelina. **El delito de tráfico de influencias**. Pág. 22.



acompañada de políticas de Estado que resguarden a los usuarios y consumidores, o sea, los intereses de sus ciudadanos.

#### **4.2. Incriminación de la conducta delictiva**

En el delito de tráfico de influencias no se pone en evidencia, no se lesiona o no se intenta lesionar el adecuado funcionamiento de la administración pública, debido a que lo que se incrimina no es el ejercicio de la influencia sobre un funcionario público, sino dar a conocer que se posee el poder de influenciar o, sin comenzar el sujeto el *iter criminis*, asumir que se tiene ese poder.

La incriminación de la conducta no responde a otra cosa que a la tutela de prestigio y buen nombre de la administración o, si se quiere, el bien jurídico protegido no es más que la imagen o buen nombre de la administración, imagen o buen nombre que puede verse lesionado cuando alguien manifiesta que tiene poder de influencia sobre algún funcionario de aquella y lleva a cabo una oferta de venta de tal influencia, sin la realización de esa oferta acepta dádiva, mostrando la forma en la que la administración tiene en su labor funcionarios influenciables y que, en consecuencia de ello, no actúa de manera acorde con los principios de objetividad, imparcialidad e igualdad.

No obstante, para la jurisprudencia el bien jurídico protegido es el mismo que en los delitos de tráfico de influencias en sentido estricto, o sea, la imparcialidad y objetividad en el ejercicio de la administración pública. Con ello, se hace notar el alejamiento de la lesión



del bien jurídico al especificar que no se trata únicamente de actos preparatorios, elevados a la categoría de delito, de los tipos de tráfico de influencias en sentido estricto.

Esa consideración de actos preparatorios elevados a la categoría de delito, y por ende, la asunción de idéntico bien jurídico protegido en todos los tipos, no resulta en absoluto lo más adecuado. No se puede tratar de la misma forma a quien al ejercer las influencias a favor de un tercero lucra, que a quien no lo hace, ello es, ejerce las influencias de manera altruista. El hecho de que se cobre por ejercer las influencias, sin duda alguna, tiene relevancia penal y la misma únicamente se puede obtener mediante el concurso ideal-medial, para lo cual es necesario el mantenimiento que resguarda un bien jurídico.

#### **4.3. Tipos delictivos**

Es de importancia el estudio de los sujetos en el delito de tráfico de influencias, siendo los mismos los siguientes:

- a) **Sujeto activo:** es el funcionario que se deja influenciar o acepta una determinada influencia.
  
- b) **Sujeto activo:** es quien ejerce la influencia, y puede serlo cualquier persona como una autoridad, funcionario público o particular. Si bien, la pena cambia dependiendo de si el autor es un funcionario o autoridad, o si es un particular.





#### **4.4. Conducta delictiva**

“La conducta en el delito de tráfico de influencias constituye un escalón anterior al ejercicio de las influencias sobre un funcionario y ello puede encargarse de la justificación que tenga una pena menor. De esa manera, la conducta no se refiere en otra cosa que en ofrecerse a ejercer influencias sobre un funcionario previo pago de una dádiva, promesa o cualquier tipo de remuneración o aceptar tales dádivas, para influir en algún funcionario con la finalidad de obtener una resolución económica beneficiosa”.<sup>23</sup>

Para su consumación, el tipo no necesita que realmente se tengan esas influencias o esa capacidad para poder influir, que, en principio puede ser ficticia o inventada, ni que se lleguen a ejercer, aun en el caso de que efectivamente se haya recibido una dádiva o promesa para su ejercicio.

En dicho orden de ideas, la doctrina acostumbra, atribuir al tipo un ámbito bien restringido de actuación por dos motivos esenciales: el primero, debido a que si las influencias son ficticias o inventadas no se piensan ejercer. La segunda debido a que si la capacidad de influir es falsa o no se piensa ejercer, entonces únicamente se está lesionando el patrimonio de la persona que paga la dádiva, pero no al normal funcionamiento de la administración pública. El tipo únicamente tiene operatividad si las influencias vendidas son ciertas, pero no se llegan a ejercer, ello es, que se trataría de un acto preparatorio elevado a categoría de delito.

---

<sup>23</sup> Vivar González, Billy Alexander. **El problema del tráfico de influencias**. Pág. 40.



#### **4.5. Escasa participación ciudadana**

Con la finalidad de mejorar la calidad y legitimidad de las instituciones representativas, pero además de fortalecer la gobernabilidad en los sistemas democráticos, se ha expresado la necesidad de ampliar los espacios de participación de las personas en el diseño, gestión y evaluación de las políticas públicas. Sin embargo, a pesar del empoderamiento que inicia a expandirse en la sociedad guatemalteca, siguen predominando esquemas bien limitados de participación ciudadana, inclusive susceptibles de intervención política.

Si bien existe una estructura jurídica que asegura el derecho de participación de la ciudadanía en los procesos de creación de políticas públicas en los distintos estamentos gubernamentales, todavía existen limitaciones para concretar la incorporación de la opinión pública en los procesos de toma de decisiones.

La situación indicada obedece a que no se fomentan las condiciones de confianza para dotar de efectividad a los canales de comunicación existentes en donde las autoridades prefieren adoptar la posición más cómoda de informar y eventualmente manifestar su apertura para recibir opiniones o comentarios, sin comprometerse a modificar sus decisiones a partir de esos procesos de expresión.

Existe conciencia de que los mecanismos de participación ciudadana no pretenden sustituir los mecanismos de representación política sino ampliar y abrir nuevos espacios en donde la ciudadanía pueda intervenir en la elaboración y diseño de las políticas públicas. Los



órganos competentes y autoridades, aunque no están obligados a considerar las recomendaciones y sugerencias que formalmente se entregan y originan en los espacios de participación, deben considerarlas y explicar las razones en virtud de las cuales se adoptan.

La lucha de intereses entre los actores políticos lleva muchas veces a desvirtuar la participación de la comunidad. Además, de los mecanismos que tienen que contrarrestar la apatía, desconfianza y desinterés de la ciudadanía por lo que acontece en el sector público. Actualmente la comunidad internacional promueve la implementación de mecanismos o iniciativas especializadas que contemplan como eje básico la intervención de la sociedad civil.

#### **4.6. Importancia del combate al delito de tráfico de influencias y al flagelo que lleva a la corrupción e impunidad en Guatemala**

El tráfico de influencias es una práctica ilegal, o al menos éticamente objetable, consistente en utilizar la influencia personal en ámbitos de gobierno, mediante conexiones con personas, con la finalidad de obtener favores o tratamiento preferencial.

Naturalmente se buscan conexiones con amistades o conocidos para tener información, y con personas que ejercen autoridad o que tengan poder de decisión, lo cual ocurre a cambio de un pago de dinero o en especie, así como también otorgando algún tipo de privilegios.



**El Artículo 35 de la Ley Contra la Corrupción Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala se adiciona al Artículo 449 Bis del Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala regulando: “Comete delito de tráfico de influencias la persona que, por sí misma o por interpósita persona, o actuando como intermediaria, influya en un funcionario empleado público, prevaliéndose para ello de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vínculo personal, para obtener un beneficio indebido, para sí o para tercera persona, en un asunto que dicho funcionario o empleado público esté conociendo o deba resolver, haya o no detrimento del patrimonio del Estado o de un tercero.**

**El responsable de este delito será sancionado con prisión de dos a seis años e inhabilitación especial.**

**La misma pena tendrá la persona que, en forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio, con el fin de utilizar su influencia real o supuesta en un funcionario o empleado público, para obtener un beneficio indebido para sí o para tercera persona.**

**Si el funcionario o empleado público que esté conociendo, deba conocer o resolver el asunto, es un funcionario o empleado de la administración de justicia, se impondrá el doble de la pena”.**

**La corrupción se tiene que enfrentar desde varios ángulos, motivo por el cual todo plan de lucha contra la misma tiene que contener los aportes necesarios en beneficio de la sociedad, quien es la que tiene conocimiento de la problemática y de sus consecuencias. Su ejecución tiene que ser una responsabilidad compartida entre todos los actores sociales y políticos.**



La falta de actualización del marco normativo necesario para combatir este delito constituye un primer factor a tomar en consideración, e incluye varias particularidades. Primero, la falta de revisión constante de las disposiciones que confieren altos niveles de discrecionalidad a quienes tienen a su cargo la toma de decisiones o a los servidores públicos que tienen contacto con los usuarios de los servicios administrativos. En este caso, el problema no radica en la discrecionalidad misma, como potestad por ley o por las disposiciones de inferior jerarquía, sino en el abuso en su ejercicio o aplicación, que puede originar actos de corrupción.

Las estrategias que se tienen que plantear abarcan desde la prevención, el control y la fiscalización, así como también las medidas de persuasión, siendo una de las principales responsabilidades la prevención.

“La corrupción consiste en el resultado de una escasez de valores tanto éticos como morales, de la cual no se escapa la poca participación de la ciudadanía en la vida política de la comunidad y del país. Las estrategias de prevención tienen que abarcar el respeto de la democracia, el ejercicio de los derechos colectivos y la reforma de normas jurídicas, procedimientos e instituciones que no permitan la viabilidad de la corrupción”.<sup>24</sup>

También, tiene que existir un control contra la corrupción e impunidad en donde exista la creación de condiciones que se encarguen de la promoción de una gestión pública y privada que sea transparente y eficiente, elevando para el efecto los estándares de calidad,

---

<sup>24</sup> **Ibid.** Pág. 99.

y busca la eliminación de las condiciones que permitan que las personas efectivamente puedan actuar con discrecionalidad, sin parámetros que le pongan limitaciones a sus decisiones y acciones como funcionarios o servidores públicos.

La corrupción implica una conducta racional que responda a incentivos. Por ende, la persona corrupta lleva a cabo un análisis-beneficio, es decir, si le es conveniente ponerse en riesgo o no. De esa manera, se tiene que si el beneficio que pudiera tener es atractivo y las oportunidades de ser descubierto y castigado son mínimas e inexistentes, y se darán las condiciones para que lleve a cabo una acción corrupta.

Para el combate del delito en estudio es necesaria la promoción de la transparencia y la erradicación de la corrupción e impunidad de manera eficiente, así como la fiscalización por parte de los órganos de control externo, principalmente por parte de la Contraloría General de Cuentas (CGC), y el Ministerio Público (MP), quienes tienen que cumplir de manera eficiente con sus atribuciones legales. Pero, dentro del contexto guatemalteco ha sido prevaleciente la ineffectividad e inoperancia de las acciones para prevenir, detectar y sancionar los actos de corrupción.

La Contraloría General de Cuentas (CGC), como entidad gubernamental encargada del control relacionado con la correcta gestión de los recursos del Estado y sobre el actuar de los funcionarios públicos, ha estado bien lejos de garantizar la evaluación efectiva sobre la ejecución y la calidad del gasto público. La principal carencia deviene del patrón histórico de sustentar sus acciones en un modelo reactivo, es decir, que implica una intervención



cuando ya se ha consumado el uso indebido de los recursos públicos. A ello, se tienen que agregar limitaciones legales, institucionales, presupuestarias y de capital humano para el cumplimiento de sus atribuciones.

El Ministerio Público (MP), como titular de la acción penal y entidad responsable de llevar a cabo las investigaciones de los delitos relacionados con la corrupción, tampoco ha logrado los resultados esperados. Pese a que desde inicios del presente siglo se han llevado a cabo múltiples reestructuraciones a la Fiscalía contra la Corrupción, esta entidad reporta pocos resultados frente a la expectativa que tiene la ciudadanía, para que los actos de esta naturaleza especialmente aquellos que impactan sensiblemente la opinión pública no se queden sin castigo.

Otro factor consiste en la falta de coordinación entre las entidades que tienen que desarrollar operaciones conjuntas en casos de corrupción. En muchos casos, los informes y denuncias que provee la Contraloría General de Cuentas (CGC), y el Ministerio Público (MP), suelen ser deficientes debido a la inobservancia de normas de auditoría gubernamental, en virtud de que los auditores no obtienen la evidencia suficiente, competente y pertinente que respalde documentalmente los hallazgos detectados.

En otra esfera de seguimiento, cabe destacar la ineffectividad de las unidades de auditoría interna, como dependencias responsables de evaluar de manera permanente todo el ámbito operacional de las instituciones. El problema radica en que no brindan la seguridad razonable para garantizar la consecución de los objetivos de las entidades públicas,



relativos a la fiabilidad de la información financiera, la eficacia y eficiencia de las operaciones, así como el cumplimiento de disposiciones legales y reglamentarias aplicables para el control interno.

La impunidad constituye una grave infracción al deber que tienen los Estados de proteger el derecho a la vida e integridad de todos los habitantes del país, y de proporcionar una protección judicial efectiva. Representa la posibilidad de que una persona pueda cometer un delito y quedar sin castigo. En este caso se elude la investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena que el caso amerite. Como resultado, conduce a la pérdida de confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas del país.

El tráfico de influencias se desarrolla cuando un sujeto que tiene un cierto poder o autoridad dentro del gobierno recibe dinero para influir en decisiones que favorezcan a quien paga, siendo esta práctica considerada como delito en Guatemala, siendo urgente su combate para erradicar de esa manera la corrupción e impunidad que no permiten garantizar un Estado transparente y democrático de derecho en el país.

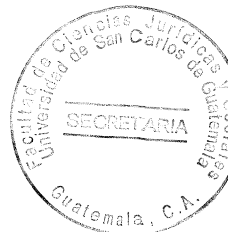


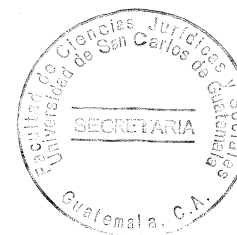
## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

En la sociedad guatemalteca el delito de tráfico de influencias como flagelo que lleva a la corrupción e impunidad ha estado presente en el ejercicio del poder de los gobiernos, en complicidad con actores privados, estructurando y afirmando un sistema de privilegios y beneficios para el aprovechamiento privado de la gestión pública. La preocupación aumenta cuando el tráfico de influencias lesiona las finanzas públicas, es decir, la administración de la recaudación y uso de los recursos públicos, principalmente los provenientes de los impuestos.

El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo consiste en la realización del bien común, pero las diversas formas de corrupción manifestadas en el accionar de los funcionarios y empleados públicos constituyen uno de los elementos fundamentales que impiden la materialización de esos principios.

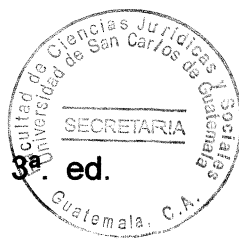
El tráfico de influencias se tipifica en la legislación guatemalteca y es una práctica que cada día se evidencia públicamente, y es uno de los flagelos más grandes que existe y que envuelve a la corrupción y a la impunidad que debilitan el sistema de justicia y lo pueden llevar inclusive a colapsar. Lo que se recomienda es impulsar una agenda legislativa para la promoción de la transparencia y el combate del delito de tráfico de influencias, así como garantizar estrategias de combate a la impunidad y corrupción provenientes de esfuerzos multilaterales de transparencia en los que tenga participación la ciudadanía y el Estado de Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

- ARCILA NIÑO, Nery Oswaldo. **Aproximación teórica para estudiar la corrupción.** 2ª. e ed. Bogotá, Colombia: Ed. Imagen, 1999.
- BACIGALUPO ZAPATER, Enrique. **Manual de derecho penal.** 5ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1984.
- BUSCAGLIA JIMÉNEZ, Jorge Esteban. **Combate a la corrupción.** 3ª. ed. Viena, Austria: Ed. Social, 1982.
- CAIROLI MARTÍNEZ, Milton Javier. **El delito y la pena.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1994.
- CUNILL GRAU, María Noelia. **La transparencia en la gestión pública.** 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Ariel, 1989.
- GONZÁLEZ LLACA, Jorge Efraín. **La corrupción y el delito de tráfico de influencias.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1991.
- MEZONES LAPARRA, Marta Alicia. **Corrupción e impunidad.** 2ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, S.A., 1989.
- PACHECO ORDOÑEZ, Paula Angelina. **El delito de tráfico de influencias.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. UNAM, 1991.
- PESCE LAVAGGI, Eduardo. **Lecciones de derecho penal.** 3ª. ed. Madrid, España: Ed. Editores, S.A., 2003.
- SOLÍS FALLA, Eduardo Antonio. **El control de la impunidad.** 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Banderas, 1983.
- URQUIZÚ SOSA, Saúl Ernesto. **Actos de corrupción.** 3ª. ed. Bogotá, Colombia: Ed. Sol, 1992.



VIVAR GONZÁLEZ, Billy Alexander. **El problema del tráfico de influencias.** 3<sup>a</sup> ed. México, D.F.: UNAM, 1980.

YANTUCHE GÓMEZ, Lauro Enrique. **Elevados índices de impunidad y corrupción.** 4<sup>a</sup> ed. Bogotá, Colombia: Ed. Universitaria, 1994.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Manual de derecho penal.** 3<sup>a</sup> ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 2005.

**Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal.** Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Ley Contra la Corrupción.** Decreto número 31-2012 del Congreso de la República de Guatemala, 2012.

**Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos.** Decreto 89-2002 del Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Ley del Organismo Judicial.** Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.